



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

409

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
APURÍMAC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional

Nº 124 - 2023-GRI-DRIC-DR-APURÍMAC.

Abancay, 27 de junio del 2023.

VISTOS:

La Opinión Legal N°057-2023-DRTC-DAL-APURIMAC, de fecha 23 de junio del 2023; el Informe N° 259-2023-GR-DRIC-DCT-APURIMAC, de fecha 16 de junio del 2023; el Informe N° 053-2023-DRTC.AP/DCT/SDTCP-APURIMAC, de fecha 15 de junio del 2023; solicitudes con registro administrativo N°1970 de fecha 18 de mayo del 2023, N°2056 de fecha 26 de mayo del 2023 y N° 2220 de fecha 12 de junio del 2023; además de los documentos que forman parte integrante de la presente resolución y los demás anexos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias (Leyes Nos 27902 y 28013); el mismo que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, (...)"; a su vez, el artículo 4 del mismo cuerpo legal dispone, que: "(...) tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; y tiene entre sus objetivos primordiales el cumplimiento y materialización de metas y proyectos programados, que redundan en beneficio y desarrollo integral y sostenible de su población;

Que, mediante Informe N° 259-2023-GR-DRIC-DCT-APURIMAC., de fecha 16 de junio del 2023, la Dirección de Circulación Terrestre remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, el informe sobre la Empresa de Transporte ECOTURISMO NACIONAL SRL, con RUC N° 20605333932, representada por su Gerente General VITORINO MEZA, Fredy, identificado con DNI N° 40416751, quien actúa de conformidad a vigencia de poder inscrita en el Asiento 01, en la Partida Electrónica N° 11055452 del Registro de Personas Jurídicas de Oficina Registral de Andahuaylas; donde se viene solicitando bajas vehiculares y nuevas habilitaciones vehiculares por sustitución e Incremento de unidades, para prestar servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito regional, en la ruta de Abancay con destino a Andahuaylas, conforme al expediente anexado y al mismo tiempo se solicita que dicho informe sea remitido a la Dirección de Asesoría Legal para su revisión correspondiente y se emita opinión legal al respecto:

Que, mediante Informe N° 053-2023-DRTC.AP/DCT/SDTCP-APURIMAC, de fecha 15 de junio del 2023, la Sub Dirección de Transporte de Carga y Pasajero remite a la Dirección de Circulación Terrestre el expediente administrativo de la Empresa de Transporte ECOTURISMO NACIONAL SRL; el mismo en el que se solicita Baja, Sustitución





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
APURÍMAC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de habilitación Vehicular y Renovación e Incremento de Tarjeta Única de Circulación (TUC) para prestar servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito regional; en la ruta de Abancay con destino a Andahuaylas, con el siguiente Itinerario: **ABANCAY-HUANCARAMA-KISHUARA-ANDAHUAYLAS-URIPA-CHINCHEROS-RIO BLANCO Y VICEVERSA**, de acuerdo a la solicitud presentada con registro administrativo N° 1970 de fecha 18 de mayo del 2023, según refiere dicho documento;

Que, mediante expediente presentada con registro administrativo N° 1970 de fecha 18 de mayo del 2023, la empresa de transporte ECOTURISMO NACIONAL SRL, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, baja vehicular de la unidad de placa única nacional de rodaje: D5Z-961(2017), D7W-968 (2017), D1M-962 (2016), X0G-968(2017) y XAW-959 (2019), y habilitación vehicular por sustitución para la unidad de placa única nacional de rodaje: **X5L-209(2023), X5N-347 (2024), X5J-684 (2023), X5M-522 (2023) y X5K-109 (2023)**; habilitación vehicular por Incremento para la unidad de placa única nacional de rodaje: **BZI-394(2023), X5K-138 (2023), F4E-959 (2020), X4S-911 (2020), ZDH-968(2020), X5L-270 (2023), XBR-950 (2020) y F5R-952(2020)**; para lo que se adjunta los documentos exigidos legalmente para su aprobación;

Que, mediante esquila de observaciones de fecha 23 de mayo del 2023, se notifica sobre las unidades vehiculares de placa de rodaje: **BZI-394, X5K-138, F4E-959, X4S-911, X5L-209, X5N-347, X5J-684, X5M-522, y X5K-109**, que los mismos fueron subsanados mediante solicitud de registro de mesa de partes N° 2056 de fecha 26 de mayo del 2023 y N° 2220 de fecha 12 de junio del 2023, para tal fin cumple con adjuntar los documentos exigidos legalmente para su aprobación, según expediente en mención;

Que, estando acorde a lo establecido en el inciso 3.62 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes (en adelante RNAT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 22 de abril de 2009 y modificatorias, que define el Servicio de Transporte Regular de Personas como: "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento";

Que, de conformidad a lo estipulado según el inciso 3.67 del artículo 3 (modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-MTC) del RNAT, se define el Servicio de Transporte de ámbito Regional como: "Aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes, exclusivamente en una misma región. Para lo cual el centro poblado no debe hallarse dentro del área urbana del distrito al cual pertenecen y deberá tener como un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en el mismo y estar debidamente registrados en la RENIEC";

Que, el inciso 8.2 del artículo 8 del RNAT, concordante con la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre" y sus modificatorias, dispone que son autoridades competentes en materia de transporte: "Los Gobiernos Regionales,



mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte";

Que, mediante lo establecido en el inciso 16.1 del artículo 16 del RNAT y sus modificatorias: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", así mismo en el inciso 16.2 del artículo 16 del RNAT, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, menciona que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda";

Que, de acuerdo al numeral 20.3.2, (modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-MTC, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 020-2012-MTC) del inciso 20.3, artículo 20 del RNAT, que establece: "Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior";

Que, el inciso 31.10 del artículo 31 del RNAT señala que es obligación del conductor del servicio de transporte terrestre: "No tener su Licencia de Conducir suspendida, retenida o cancelada, o no llegar o excederse del tope máximo de cien (100) puntos firmes o no tener impuestas dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves (...)", cinco ó más infracciones cuya calificación sean graves (...)", art. Modificado por la cuarta disposición complementaria Decreto Supremo N° 007-2016-MTC;

Que, mediante el inciso 64.2 del artículo 64 del RNAT se establece que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)"

Que, el artículo 67 del RNAT estipula la obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados, donde: "El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificador, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario";

Que, mediante el inciso 68.1 del artículo 68 del RNAT se señala que: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular";



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
APURÍMAC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, el artículo 72 del RNAT, sobre las Nuevas habilitaciones de conductores, dispone que: "En cualquier momento, el transportista podrá habilitar conductores, cumpliendo con los requisitos que para tal fin determine la autoridad competente";

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 58-2010-GR.APURIMAC, de noviembre de 2010, el Gobierno Regional de Apurímac adecúa normas complementarias al actual RNAT en la Región Apurímac, la misma que establece: "ampliar dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Apurímac, la prestación del servicio regular de transporte público de personas en vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje y M2 en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3, no estando facultado a prestar servicio interprovincial los vehículos de la categoría M1 (Autos)";

Que, de acuerdo a la base legal antes mencionada y en cumplimiento a lo dispuesto por la cuarta disposición complementaria final del RNAT, tanto la Sub Dirección de Transporte de Carga y Pasajero como la Dirección de Circulación Terrestre han opinado declarar procedente la petición formulada por la Empresa de Transportes ECOTURISMO NACIONAL SRL, según los informes, documentos consignados y la información obtenida mediante la evaluación técnica de reportes extraídos de los sistemas en los cuales se verifica la conformidad de los documentos presentados por la empresa, tales como los certificados de seguros obligatorios contra accidentes de tránsito (SOAT), ficha RUC, y licencias de conducir; por lo que concluyen que cuenta con todos los requisitos establecidos por norma, razón por la cual de acuerdo a lo estipulado en la tercera y cuarta disposición complementaria final y en el inciso 3.11 del artículo 3 del mismo RNAT; se debe emitir acto resolutivo de autorización, existiendo para el efecto el informe técnico favorable N° 053-2023-DRTC.APU/DCT/SDTCP-APURIMAC, de fecha 15 de junio del 2023;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, las modificatorias de la Ley N° 27902, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, modificada por Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR-APURIMAC/CR, de fecha 11 de mayo de 2018, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Sector Transportes y Comunicaciones de la Región Apurímac, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2023-GR-APURIMAC/GR, de designación como titular de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por la Empresa de Transporte ECOTURISMO NACIONAL SRL, con RUC N° 20605333932, representada por su Gerente General VITORINO MEZA, Fredy, identificado con DNI N° 40416751, quien actúa de conformidad a vigencia de poder inscrita en el Asiento 01, en la Partida Electrónica N° 11055452 del Registro de Personas Jurídicas de Oficina Registral de Andahuaylas; donde se viene solicitando bajas vehiculares y nuevas habilitaciones vehiculares por sustitución e Incremento de unidades, para prestar servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito regional, en la ruta de Abancay con destino a Andahuaylas con el siguiente



Itinerario: ABANCAY-HUANCARAMA-KISHUARA-ANDAHUAYLAS-URIPA-CHINCHEROS-RIO BLANCO Y VICEVERSA; conforme al siguiente detalle:

IV. UNIDAD VEHICULAR A DAR DE BAJA:

N°	PLACA	MARCA	AÑO FAB.	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN	FECHA
01	D5Z-961	TOYOTA	2017	R.D. N° 162-2020-GRI-DRTC-GR-APURIMAC	08/10/2020
02	D7W-968	TOYOTA	2017	R.D. N° 162-2020-GRI-DRTC-GR-APURIMAC	08/10/2020
03	D1M-962	TOYOTA	2016	R.D. N° 162-2020-GRI-DRTC-GR-APURIMAC	08/10/2020
04	X0G968	TOYOTA	2017	R.D. N° 162-2020-GRI-DRTC-GR-APURIMAC	08/10/2020
05	XAW-959	TOYOTA	2019	R.D. N° 162-2020-GRI-DRTC-GR-APURIMAC	08/10/2020

V. UNIDAD VEHICULAR POR HABILITAR POR SUSTITUCIÓN:

N°	PLACA	MARCA	AÑO FAB.	N° MOTOR	SOAT	MODALIDAD	VIGENCIA
01	X5L-209	TOYOTA	2023	1GD8988708	Vigente al 29/10/2023	Arrendamien to Vehicular	De: 11/11/2022 Al: 10/11/2026
02	X5N-347	TOYOTA	2024	1GD9072495	Vigente al 15/03/2024	Arrendamien to Vehicular	De: 21/03/2023 Al: 21/03/2026
03	X5J-684	TOYOTA	2023	1GD8953936	Vigente al 15/08/2023	Arrendamien to Vehicular	De: 22/08/2022 Al: 22/08/2024
04	X5M-522	TOYOTA	2023	1GD9035140	Vigente al 15/03/2024	PROPIO	Al: 09/10/2030
05	X5K-109	TOYOTA	2023	1GD8952192	Vigente al 23/08/2023	Arrendamien to Vehicular	De: 22/08/2022 Al: 22/08/2024

VI. UNIDAD VEHICULAR POR HABILITAR POR INCREMENTO:

N°	PLACA	MARCA	AÑO FAB.	N° MOTOR	SOAT	MODALIDAD	VIGENCIA
01	BZI-394	TOYOTA	2023	1GD8846431	Vigente al 27/07/2023	Arrendamien to Vehicular	De: 27/07/2022 Al: 27/07/2025
02	X5K-138	TOYOTA	2023	1GD8951183	Vigente al 23/08/2023	Arrendamien to Vehicular	De: 26/08/2022 Al: 26/08/2026
03	F4E-959	TOYOTA	2020	1GD8424456	Vigente al 17/09/2023	Arrendamien to Vehicular	De: 21/09/2022 Al: 20/09/2025
04	X4S-911	TOYOTA	2020	1GD8470711	Vigente al 27/08/2023	Arrendamien to Vehicular	De: 23/11/2022 Al: 22/11/2025
05	ZDH-968	TOYOTA	2020	1GD8436704	Vigente al 30/08/2023	Arrendamien to Vehicular	De: 12/10/2022 Al: 11/10/2025
06	X5L-270	TOYOTA	2023	1GD9003946	Vigente al 02/11/2023	Arrendamien to Vehicular	De: 11/11/2022 Al: 10/11/2025
07	XBR-950	TOYOTA	2020	1GD8500492	Vigente al 30/03/2024	Arrendamien to Vehicular	De: 14/07/2022 Al: 13/07/2025
08	F5R-952	TOYOTA	2020	1GD8437717	Vigente al 15/07/2023	Arrendamien to Vehicular	De: 06/10/2022 Al: 05/10/2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACREDITAR, que la unidad vehicular ofertada por la empresa para prestar servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito regional, cuente con el Seguro Obligatorio contra Accidentes de tránsito (SOAT) actualizado, conforme señala el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias; y, está obligada a portar permanentemente la tarjeta única de circulación.

ARTÍCULO TERCERO. - HABILITAR, por el periodo de un (01) año a los conductores propuestos por la Empresa de Transporte ECOTURISMO NACIONAL SRL, la vigencia de la presente habilitación anual y de renovación automática previo cumplimiento de la presentación, verificación y acreditación del certificado de capacitación vigente, conforme lo establece el artículo 71 numeral 71.1, 71.2 y 71.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y después de la cancelación del derecho correspondiente, establecido en el TUPA institucional; para el efecto se menciona al conductor habilitado, de acuerdo al siguiente detalle:

IV. CONDUCTORES POR HABILITAR

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CATEGORÍA
01	HUAMAN HUAMAN, Saturnino	T48389011	A	Tres c profesional
02	JIHUALLANCA MAMANI, Rodolfo	H31187155	A	Tres c profesional
03	PALOMINO PAMPAS, Claudio,	U43003731	A	Dos b profesional
04	CHIRINOS VASQUEZ, Melquiades,	T47816236	A	Dos b profesional
05	QUISPE CHUHUI, Richard,	Q46795046	A	Dos b profesional
06	GALINDO SOTELO, Ludwing,	T71030614	A	Dos b profesional
07	CORRIDO HERRERA, Cristóbal,	T31184826	A	Tres c profesional
08	OSCCO HUAMAN, Jhon,	T75867477	A	Dos b profesional
09	OSCCO HUAMAN, Alfredo,	T45846109	A	Tres c profesional
10	AVALOS RIVAS, Yuver	T46194156	A	Dos b profesional
11	PALOMINO CCOICCA, Adrián	T42093105	A	Dos b profesional
12	URQUIZO JUAREZ, Edwarli	H70148759	A	Dos b profesional
13	CCOICCA VIVANCO, Joel	T42660802	A	Tres c profesional

ARTÍCULO CUARTO. - LA VIGENCIA de la autorización de ruta que se otorgó a la Empresa de Transporte ECOTURISMO NACIONAL SRL, mediante Resolución Directoral N° 162-2020-GRI-DRTC-DR-APURIMAC, es desde el 09 de octubre del 2020, hasta el 09 de octubre del 2030.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, a fin de que exija a la Empresa de Transporte ECOTURISMO NACIONAL SRL, mantener actualizado resolutivamente el padrón del conductor conforme a la tarjeta única de circulación de la unidad vehicular propuesta.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución incluyendo las acciones de fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transporte ECOTURISMO NACIONAL SRL, en cumplimiento de los artículos 18 y 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, a la Dirección de Circulación Terrestre, Policía Nacional del Perú y demás instancias pertinentes. **Disponer**, la publicación de la presente resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC
Ing. Antonio Ibañez Escalante
CIP. 181863
DIRECTOR REGIONAL

Recepción
06 JUL 2023
Folios: 409
Hora: 3:45
Reg: 104

